

INFORME N.º 029-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con las normas que regulan la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), se consulta qué porcentaje de detracción corresponde aplicar a los servicios de mantenimiento, pintado, reparación y acondicionamiento de edificios para oficinas públicas, penitenciarias y otros análogos.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al SPOT, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del SPOT, publicada el 15.8.2004 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicada el 15.4.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará aplicable el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT, a los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en su Anexo 3.

Así, el numeral 9 del referido Anexo incluye dentro del SPOT a "los contratos de construcción" con el porcentaje del 4%⁽¹⁾; entendiéndose como tales a los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3º de la Ley del IGV con excepción de aquellos que

¹ El porcentaje del 4% resulta de aplicación a partir del 1.11.2013 según la modificatoria efectuada por el inciso b) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 265-2013/SUNAT, publicada el 1.9.2013. Con anterioridad a dicha fecha estuvo vigente el porcentaje del 5%.

consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo o construcción dotado de operario.

Sobre el particular, el mencionado inciso d) del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV señala que se entiende por "construcción" a las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

En cuanto a la versión particular de la CIIU que debe considerarse, en el Informe N.° 003-2011-SUNAT/2B0000⁽²⁾ se ha concluido que para efecto de la aplicación del SPOT a los contratos de construcción se debe tomar en cuenta la Revisión 4 de la CIIU⁽³⁾.

3. Ahora bien, en el literal c) Reparación y mantenimiento del numeral 1.9 Clasificación de unidades estadísticas del ítem I. Aspectos Conceptuales y Metodológicos de la aludida Revisión 4 de la CIIU se indica que las unidades dedicadas a la reparación y mantenimiento de bienes han sido separadas en categorías en la CIIU Revisión 4 en base al tipo de reparación de los bienes, habiéndose clasificado a la reparación de edificios y otras estructuras en la División 43⁽⁴⁾.

En dicha División se señala que esta comprende entre otras actividades, la de terminación y acabado de edificios, la instalación de sistemas de fontanería, de calefacción y de aire acondicionado, la colocación de cristales, revoque, pintura, revestimiento de pisos y paredes con baldosas, azulejos u otros materiales, pulimento de pisos, acabado de carpintería, limpieza del exterior, así como las actividades de reparación correspondientes.

Atendiendo a lo anterior, en el Informe N.° 03-2016-INEI-DNCE/DECEEE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha emitido pronunciamiento respecto de la clasificación que corresponde a las operaciones materia de consulta, afirmando que estas se encuentran comprendidas en las clases siguientes:

CIIU Rev. 4	Descripción
4321	Instalaciones Eléctricas.
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.

² Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/>).

³ Revisión adoptada en el país mediante la Resolución Jefatural N.° 024-2010-INEI, publicada el 29.1.2010, y vigente desde el día siguiente de su publicación.

⁴ La citada División se encuentra ubicada en la Sección: F - Construcción del ítem III Notas Explicativas de la CIIU Revisión 4, en la que se señala que la misma comprende las actividades corrientes y especializadas de construcción de edificios y obras de ingeniería civil, estando incluidas en estas las obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, entre otras actividades.

4329	Otro tipo de instalaciones de construcción (Instalación de ascensores, escaleras mecánicas, aislamiento termal, de sonido o vibración, conductores de iluminación, puertas automáticas y giratorias, sistema de limpieza de aspiradora).
4330	Terminación de edificios (Instalación de muebles, actividades de terminación y acabado de edificios).
4390	Otras actividades especializadas de la construcción (Obras de protección e impermeabilidad del agua, limpieza con vapor, chorro de arena y otras actividades similares, para la edificación de exteriores).
3320	Instalación de maquinaria y equipo industrial ⁵)

Así, dado que las citadas clases 4321, 4322, 4329, 4330 y 4390 de la CIU Revisión 4 se encuentran referidas a la actividad de construcción, y que si bien la clase 3320 no lo está, al especificarse en esta que la instalación de equipo que forma parte integrante de edificios o estructuras similares, como el cableado eléctrico, la instalación de escaleras mecánicas y la de sistemas de acondicionamiento de aire, se clasifica como actividad de construcción; se tiene que los servicios materia de consulta califican como construcción.

4. En consecuencia, los servicios de mantenimiento, pintado, reparación, acondicionamiento de edificios para oficinas públicas, penitenciarias y otros análogos se encuentran sujetos al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

CONCLUSIÓN:

Los servicios de mantenimiento, pintado, reparación y acondicionamiento de edificios para oficinas públicas, penitenciarias y otros análogos se encuentran sujetos al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

Lima, 12 FEB. 2016

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO

nmc
CT0822-2015
SPOT – Contratos de construcción.

⁵ Esta clase comprende la instalación especializada de maquinaria. Sin embargo, en esta se especifica que la instalación de equipo que forma parte integrante de edificios o estructuras similares, como el cableado eléctrico, la instalación de escaleras mecánicas y la de sistemas de acondicionamiento de aire, se clasifica como actividad de construcción.